

# REGLAMENTO 3/2022, DEL PROGRAMA DE MENTORÍA-ULPGC

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 24 de febrero de 2022 ([BOULPGC Extraordinario de 15 de marzo de 2022](#))

Modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 6 de octubre de 2023 ([BOULPGC de 10 de noviembre de 2023](#))

## PREÁMBULO

De acuerdo con el [Real Decreto 1791/2010](#), de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario las universidades deben promover programas de información y orientación a los estudiantes que favorezcan la transición activa a la universidad. Además, esta orientación debe ser personalizada con el fin de mejorar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico. En este mismo sentido, se expresa el artículo 173 de los [Estatutos de la ULPGC](#) (Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la ULPGC – BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016- y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016). Además, en dicho artículo se señala que los estudiantes tienen derecho a participar en las actividades universitarias académicas y a obtener el reconocimiento académico por ellas.

Bajo este marco normativo, el objetivo de este reglamento es desarrollar un programa de orientación y apoyo entre estudiantes universitarios, basado en la mentoría entre iguales. Con ello se pretende mejorar la calidad educativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. De este modo, el Programa Mentor-ULPGC pretende desarrollar un proceso basado en la mentoría como medio de intercambio continuo de guía y apoyo entre un estudiante de un curso superior, estudiante mentor, que asesora a los estudiantes de nuevo ingreso, estudiantes mentorizados. Este programa se desarrolla con el fin de mejorar su integración en la vida universitaria, así como ayudarles a desarrollar habilidades y actitudes básicas para sus necesidades académicas y personales que, de otra forma, adquirirían con mayor lentitud y dificultad. El programa se basa en que, por un lado, los estudiantes están especialmente cualificados y motivados para ayudar a otros estudiantes, y por otro, en que los estudiantes aprenden mejor en un ambiente de amistad y estímulo. Así, los estudiantes mentores son los encargados de ejercer directamente la labor de orientación y asesoramiento de los estudiantes de nuevo ingreso, a partir de una formación específica, y bajo la comisión responsable del Programa Mentor-ULPGC del Centro. Por su parte, la participación de los estudiantes como mentores permite desarrollar en ellos competencias y habilidades sociales, de relación, orientación y liderazgo, que pueden ser extrapolables a su crecimiento personal o profesional. Además, facilita la formación integral de los estudiantes, incentivando un espíritu participativo y de colaboración entre estudiantes y profesores.

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Este Reglamento tiene por objeto regular la orientación y ayudar a los estudiantes de nuevo ingreso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ULPGC) a través de un sistema de mentoría entre estudiantes, preferentemente de la misma titulación, denominado Programa Mentor-ULPGC (en adelante, programa), sin perjuicio de cualquier otra norma que le sea de aplicación. Contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, evaluación y gestión administrativa del programa en los títulos de Grado de la ULPGC que formen parte del Plan de Organización Docente.

Este Reglamento se aplicará a todos los Centros universitarios propios de la ULPGC, así como

a los adscritos, sean estos de titularidad pública o privada.

Asimismo, el Órgano de Gobierno de cada Centro podrá desarrollar una guía para la ejecución del presente Reglamento. Cuando así se proceda, el Órgano de Gobierno de cada Centro deberá incluir sus adaptaciones en la Guía de Programa Mentor-ULPGC del Centro.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD, PARTICIPANTES y CARACTERÍSTICAS**

### **Artículo 2.- Definición**

El programa es un sistema basado en la mentoría, entendida como un proceso de guía y apoyo orientador entre estudiantes. Así, cada uno de los estudiantes de nuevo ingreso en Grado en la ULPGC que se inscriba en dicho programa tendrá asignado a un estudiante de cursos superiores del mismo Centro y preferentemente de la misma titulación. El estudiante mentor tendrá asignado, a su vez, a un profesor tutor de su facultad o escuela que le guiará en todo el proceso realizando un seguimiento, sirviéndole de apoyo y consulta y evaluando su participación.

### **Artículo 3.- Naturaleza**

Dado el carácter estrictamente formativo del programa, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho público y demás Organismos Públicos, la realización del programa por parte de los estudiantes mentores no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

### **Artículo 4.- Fines**

La finalidad del programa es proporcionar a los estudiantes de nuevo ingreso en Grado la información necesaria para su integración académica y social en la ULPGC, así como ayudarles a desarrollar habilidades y actitudes básicas para sus necesidades académicas y personales que, de otra forma, adquirirían con mayor dificultad. Además, la participación de los estudiantes como mentores permite desarrollar en ellos competencias y habilidades sociales, de relación, orientación y liderazgo, que pueden ser extrapolables a su crecimiento personal o profesional. El programa pretende a su vez fortalecer la vida universitaria, mejorar el rendimiento académico y ofrecer una atención integral y personalizada.

Con el desarrollo del programa por parte de los estudiantes mentorizados se pretende alcanzar los siguientes fines:

1. Facilitar la adaptación a la ULPGC al alumnado de nuevo ingreso proporcionando a los estudiantes mentorizados la ayuda necesaria para abordar con éxito las diferentes asignaturas del primer semestre del primer curso desde la experiencia del mentor como estudiante, proporcionándole información y orientación sobre normativas académicas, estructura del plan de estudios, características de las asignaturas, búsqueda de recursos académicos, horarios, etc.
2. Fomentar la participación en la vida universitaria y en el uso de sus servicios, ayudando a los estudiantes de nuevo ingreso en su adaptación a la Universidad mediante la información y orientación sobre los diversos servicios de la ULPGC y la organización del Centro en el que inicia sus estudios.
3. Facilitar el conocimiento de los procedimientos administrativos más comunes utilizados por los estudiantes, como solicitud de becas y otras ayudas al estudio, certificaciones académicas, participación en programas de intercambio, etc.
4. Promover el desarrollo de actitudes y valores de compromiso, responsabilidad, respeto y solidaridad.

Con el desarrollo del programa por parte de los estudiantes mentores se pretende alcanzar los siguientes fines:

1. Facilitar al estudiante mentor el desarrollo de habilidades y proporcionar estímulos para el fomento de la reflexión, el diálogo, la autonomía, la crítica, etc.
2. Promover el desarrollo de actitudes y valores de compromiso, responsabilidad, respeto y solidaridad.
3. Ofrecer claves para su futuro y desempeño profesional.
4. Desarrollar competencias técnicas (saber), de participación (saber ser), metodológicas (saber hacer), sociales, de dirección y trabajo en grupo.
5. Orientar hacia la formación permanente.
6. Colaborar con la Universidad.

#### **Artículo 5.- Participantes**

El Programa se centra en la relación entre iguales, estudiantes mentorizados y estudiantes mentores. Estos últimos coordinados y apoyados por profesores tutores.

1. El estudiantado mentorizado podrá ser un estudiante de nuevo ingreso, entendiéndose como tal aquel que se matricule por primera vez en algún Grado presencial impartido por la ULPGC que forme parte del Plan de Organización Docente.
2. El estudiantado mentor podrá ser aquel que haya superado al menos 60 créditos del Grado que estén cursando.
3. La tutela académica deberá ser ejercida por personal docente a tiempo completo de la ULPGC con visión institucional y capacidad para ejercer de enlace entre el estudiante de nuevo ingreso, el estudiante mentor y la Universidad. Las funciones de los profesores tutores son las siguientes:
  - a. Informar a los estudiantes mentores sobre la organización y gestión del programa, así como sobre su seguimiento y evaluación.
  - b. Orientar al estudiante mentor durante todo el período de duración del programa, de acuerdo con el plan prefijado en la Guía del Programa del Centro.
  - c. Convocar las reuniones con los estudiantes mentores y mentorizados que se establezcan en el programa.
  - d. Asistir a las reuniones y cursos formativos que se establezcan en el programa.
  - e. Realizar el seguimiento y evaluación de la labor de los estudiantes mentores utilizando los instrumentos acordados para su titulación, y la cumplimentación de un certificado/acta de calificación correspondientes, con la valoración de Apto o No apto.
  - f. Supervisar, y en su caso solicitar, los recursos necesarios para que los estudiantes con discapacidad puedan incorporarse al programa en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
  - g. Proporcionar a la Comisión del Programa del Centro, información de interés para el buen desarrollo del programa.
  - h. Atender y resolver, en el ámbito de sus funciones, las incidencias que pudieran producirse durante el desarrollo del programa, y dar cumplida cuenta a la Comisión del Programa del Centro.
  - i. Asumir cuantas otras funciones resulten necesarias para el adecuado seguimiento y evaluación del Programa.

#### **Artículo 6.- Actividades del programa**

El programa se desarrollará en el primer semestre del curso considerando la planificación que se encuentra en el Anexo I del presente Reglamento. No obstante, de forma voluntaria, mentorizados, mentores y profesorado tutor podrán seguir con el desarrollo del programa en el segundo semestre, sin que conlleve reconocimientos adicionales de créditos al estudiantado mentor ni de reconocimiento académico al profesorado tutor. En el desarrollo del programa se

deben considerar los siguientes aspectos:

1. La estimación del número de estudiantes mentores que formarán parte del Programa del curso que se planifica vendrá determinado en función del número de estudiantes de nuevo ingreso de Grado del curso actual.
2. A partir de la estimación anterior, el número de estudiantes mentores necesarios vendrá determinado teniendo en cuenta que cada estudiante mentor tendrá asignado por término medio cinco estudiantes de nuevo ingreso. No obstante, dicho número medio podrá ser adaptado por los Vicerrectorados con competencias en ordenación académica y en estudiantes en cada centro. La selección de los estudiantes mentores, en caso necesario, y la asignación de los mentores a los estudiantes mentorizados será realizada por la Comisión del Programa del Centro.

La Comisión del Programa de cada centro establecerá los criterios para la selección de estudiantes mentores, entre los cuales, al menos, deben figurar los siguientes:

- Número de créditos superados.
- Formar parte de Junta de Centro y/o comisiones delegadas.
- Participación en la organización de actividades desarrolladas en el centro.

Dichos criterios no tienen un carácter excluyente.

3. La designación de los profesores tutores será anterior al envío del encargo docente a los Departamentos y se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. Anualmente, mediante directriz publicada antes de la planificación de cada curso, los Vicerrectorados con competencias en ordenación académica y en estudiantes establecerán el número de estudiantes mentores atendiendo a las especificidades y características de la titulación de Grado y del Centro. A partir de esa estimación, el Vicerrectorado con competencias en ordenación académica establecerá el número de profesores tutores en cada Centro. Como norma general, se establece que a cada profesor tutor se le asignarán un grupo de estudiantes mentores. Dicho grupo estará formado por 8 estudiantes mentores por término medio. No obstante, dicho número medio podrá ser adaptado por el Vicerrectorado con competencias en ordenación académica en cada centro.
  - b. Paralelamente, el decanato o la dirección del Centro solicitará candidaturas para la tutela entre el profesorado a tiempo completo que imparta docencia en el Centro. La comisión responsable del Programa de cada Centro será la responsable de realizar la selección de los profesores tutores entre las candidaturas presentadas. La comisión responsable del Programa de cada centro establecerá los criterios para la selección de profesores tutores, entre los cuales, al menos, deben figurar los siguientes:
    - Participación en programas de mentoría.
    - Participación en actividades orientación y de acción tutorial.
    - Impartición de docencia en asignaturas del primer año de grado.
    - Miembro de Junta de Centro y/o comisiones delegadas.

Dichos criterios no tienen un carácter excluyente.

Una vez alcanzado el acuerdo, los decanos o directores de Centro tramitarán el nombramiento definitivo al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica.

- c. Cualquier incidencia relativa a la selección de profesores tutores, como número insuficiente de candidatos, bajas sobrevenidas, exclusiones, adscripción a ámbitos de conocimiento, falta de acuerdo, etc., será resuelta de acuerdo con criterios previamente establecidos por los responsables implicados en el proceso de selección. En caso de discrepancia en el Centro, corresponderá a los Vicerrectorados con competencias en ordenación académica y con competencias en estudiantes, según su naturaleza, resolver las incidencias relativas a este procedimiento.
- d. No podrá asignarse a un docente la tutorización de más de un grupo de estudiantes mentores. Se considera que el grupo es una unidad indivisible, por lo que solo se podrá asignar un profesor tutor a cada grupo.

- e. En el caso de que no existan suficientes candidaturas para cubrir las plazas necesarias de profesores tutores se asignará al coordinador de la titulación como tutor, y sólo en este caso se podrá realizar la tutorización de más de un grupo de estudiantes mentores.
4. La Comisión responsable del Programa del Centro será la encargada del desarrollo del programa que deberá contemplar al menos las siguientes acciones:
- a. Tres tutorías, una al inicio, otra durante, y otra al final del programa entre los estudiantes mentores y mentorizados y entre los estudiantes mentores y los profesores tutores.
  - b. Al menos un curso/taller a estudiantes mentores y profesores tutores.

### **CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PROGRAMA**

#### **Artículo 7.- Derechos y deberes de los estudiantes mentorizados**

Durante la realización del programa, los estudiantes mentorizados tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tutela, durante el período de duración del programa de un estudiante mentor y un profesor tutor.
- b. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación.
- c. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- d. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la participación en el programa con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con su situación de discapacidad.

Asimismo, y durante la realización del programa los estudiantes mentorizados deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones indicadas por el estudiante mentor y el profesor tutor.
- b. Actuar de forma responsable, comprometida y respetuosa con su compañero mentor, con los profesores tutores y con la coordinación del Programa Mentor-ULPGC.
- c. Participar de forma activa en las actividades que se propongan.

#### **Artículo 8.- Derechos y deberes de los estudiantes mentores**

Durante la realización del programa, los estudiantes mentores tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tutela, durante el período de duración del programa de un profesor tutor.
- b. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación.
- c. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- d. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la participación en el programa con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con su situación de discapacidad.
- e. En el caso de que su participación sea calificada como apto por el profesor tutor, el estudiante mentor tendrá derecho a recibir un certificado expedido por el decanato o dirección del Centro, que podrá ser utilizado para el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil.
- f. Se registrará también por el Reglamento para el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de los estudiantes vigente de la ULPGC.

Asimismo, y durante la realización del programa, los estudiantes mentores deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Promocionar el programa entre los estudiantes de nuevo ingreso y animar a su participación.
- b. Orientar, informar y guiar a los estudiantes mentorizados en temas académicos y administrativos.
- c. Ayudar a los estudiantes de nuevo ingreso a su integración y adaptación a la ULPGC.
- d. Convocar las reuniones con los estudiantes mentorizados que se establezcan en el programa.
- e. Asistir a las reuniones y cursos formativos que se establezcan en el programa.
- f. Contribuir a la coordinación del programa, aportando ideas y sugerencias a los responsables del mismo.

#### **Artículo 9.- Derechos y deberes del profesor tutor**

El profesor tutor tendrá los siguientes derechos:

- a. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos descritos en la normativa reguladora de organización académica en la ULPGC.
- b. A ser informado acerca de la normativa que regula el programa.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a. Ayudar en la ejecución y mejora del programa.
- b. Velar por el normal desarrollo del programa, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las actividades del programa con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante mentor y del estudiante mentorizado.
- c. Hacer un seguimiento efectivo del programa con los medios dispuestos por la Universidad.
- d. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca de los estudiantes como consecuencia de su actividad como tutor.
- e. Informar al órgano responsable del programa en la Universidad, o del Centro, de las posibles incidencias surgidas en el transcurso del programa.
- f. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad participen en el programa en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA MENTOR-ULPGC**

El Programa Mentor-ULPGC requerirá la implicación de distintos agentes con funciones diferenciadas.

#### **Artículo 10.- Comisión General del Programa Mentor-ULPGC**

La coordinación y gestión del programa corresponde a la Comisión General del Programa Mentor-ULPGC, que estará compuesta por:

1. Vicerrector con competencias en estudiantes, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
2. Vicerrector con competencias académicas, o persona en quien delegue.
3. Responsables de los equipos de dirección de los Centros con competencias en la organización y desarrollo del programa en sus Centros.
4. Dos representantes del Consejo de estudiantes.

El secretario de esta Comisión será elegido entre los miembros de la misma. Las funciones de

la Comisión General del Programa Mentor-ULPGC son:

- Evaluar el desarrollo del programa en la ULPGC.
- Colaborar en la elaboración de la Memoria General del Programa Mentor-ULPGC.
- Impulsar la participación en cursos y talleres específicos dirigidos a los estudiantes mentores y a los profesores tutores.
- Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigente, así como por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la ULPGC con respecto al desarrollo del programa.
- Cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación del programa resulten necesarias en la ULPGC.

#### **Artículo 11.- Comisión responsable del Programa Mentor-ULPGC en el Centro**

La gestión del Programa Mentor-ULPGC en cada centro podrá ser llevada a cabo por una Comisión específica del Programa Mentor-ULPGC del Centro, la Comisión de Acción Tutorial del Centro o la Comisión de Asesoramiento Docente de la titulación. Cuando el Programa se desarrolle a través de la Comisión del Programa Mentor-ULPGC del Centro, creada al efecto, dicha comisión asumirá las funciones académicas, organizativas y de gestión del programa en el Centro. Para ello, en su composición deberán figurar:

- El decano o director del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- El representante del equipo de dirección que tenga asignadas las competencias del programa.
- El responsable de calidad del Centro, o quien tuviese las competencias asociadas a este ámbito.
- Cuatro miembros de Junta de Centro, elegidos mediante votación por dicha Junta, de los cuales dos serán profesores y dos serán estudiantes.

El secretario de esta Comisión será elegido entre los miembros de la misma.

Ello sin menoscabo de que puedan pertenecer a ella otros miembros previstos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro. Estos podrán tener voz, pero no voto en las decisiones de dicha Comisión.

Las funciones de la comisión responsable de Programa Mentor-ULPGC del Centro son:

- Realizar el seguimiento y evaluación del programa Mentor-ULPGC del Centro.
- Elaborar la Guía del Programa Mentor-ULPGC del Centro, como documento de adaptación del presente Reglamento y de las directrices seguidas por el Centro.
- Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes de nuevo ingreso, estudiantes mentores y profesores tutores al programa. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y habrán de constar en la Guía del Programa Mentor-ULPGC del Centro.
- Supervisar que el desarrollo del programa se ajuste a lo establecido en la Guía del Programa Mentor-ULPGC del Centro.
- Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del programa en el Centro.
- Coordinar la labor de los profesores tutores que participen en el programa.
- Garantizar la correcta comunicación de la información relativa al programa a todos los agentes clave en su desarrollo.
- Asegurar el acceso de los distintos agentes del programa a los instrumentos de gestión habilitados a tal fin.
- Intermediar en la solución de incidencias y reclamaciones sobre el programa.
- Supervisar la recogida sistemática de la información relativa al programa que sirva como evidencia de cara a los procesos de acreditación del título y a la conformación de la Memoria

de la ULPGC.

- Analizar los informes sobre el programa que puedan ser útiles para la elaboración de las memorias de seguimiento y acreditación de la titulación.
- Colaborar y facilitar la comunicación con el Vicerrectorado con competencias en estudiantes, el Vicerrectorado con competencias en ordenación académica y con la unidad encargada de su gestión, en su caso.
- Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigente, así como por los acuerdos adoptados por la ULPGC o por el Centro, en relación con el programa.
- Asumir cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación del Programa Mentor-ULPGC.

## **CAPÍTULO IV: GESTIÓN DEL PROGRAMA**

### **Artículo 12.- Publicidad del programa**

De manera general, el programa deberá ser objeto de difusión por el Centro docente o por el organismo que la Universidad determine a tal efecto. La oferta de plazas para estudiantes mentores se publicará en medios telemáticos, plataformas virtuales y/o en los tablones oficiales de los Centros o de la unidad de gestión, en su caso, estableciendo un plazo de, al menos, 10 días hábiles para la presentación de solicitudes.

### **Artículo 13.- Seguimiento y evaluación del programa**

La actividad de los profesores tutores y los estudiantes mentores que forman parte del programa será evaluada, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a. Los estudiantes mentores serán evaluados a partir de un informe específico realizado por los estudiantes de nuevo ingreso que ha mentorizado y por el profesor tutor que le ha sido asignado. Dicho informe puede adoptar el formato de cuestionario, en que se valorarán los siguientes aspectos:
  - Cumplimiento de las tareas asignadas.
  - Habilidades de comunicación oral y escrita.
  - Sentido de la responsabilidad.
  - Facilidad de adaptación.
  - Creatividad e iniciativa.
  - Implicación personal.
  - Motivación.
  - Receptividad a las críticas.
  - Puntualidad y cumplimiento de los horarios.
  - Capacidad de trabajo en equipo.
  - Autonomía.
  - Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos y relevantes para la titulación.

La Comisión del Programa Mentor-ULPGC del Centro podrá establecer, asimismo, otros instrumentos de seguimiento a lo largo del programa para realizar el control de la labor de los estudiantes mentores, tales como informes, cuestionarios intermedios, o fichas de seguimiento telefónico.

- b. La actividad de los profesores tutores será evaluada por la comisión responsable del Programa Mentor-ULPGC del centro a partir de un informe al efecto realizado por los estudiantes mentores. Dicho informe puede adoptar el formato de cuestionario, en que se valorarán los siguientes aspectos:
  - Apoyo a la acción tutorial del estudiante mentor.
  - Nivel de conocimiento sobre el desarrollo del programa.

- Resolución de las dudas y problemas, si estos han surgido.
- Rapidez en la comunicación con los estudiantes mentores.
- Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos y relevantes para la comisión responsable del Programa Mentor-ULPGC del Centro.

#### **Artículo 14.- Garantía de calidad del programa**

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo del programa, cada Centro docente recogerá la aplicación de este reglamento en el plan de acción tutorial y orientación al estudiante de su Sistema de Garantía de Calidad.

#### **Artículo 15.- Reconocimiento académico y acreditación de participación en el programa del estudiante mentor**

El reconocimiento académico para los estudiantes mentores será de 2 créditos ECTS por su labor realizada. Para ello, es necesario que el profesor tutor que coordina su labor califique su participación en el programa como apto.

Finalizado el programa, el Centro emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de su participación que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Titular del certificado.
- b. Centro en el que ha realizado la labor de mentor.
- c. Actividades realizadas.
- d. Comentarios y observaciones.
- e. Aquellos otros aspectos que el Centro pueda estimar conveniente.

#### **Artículo 16.- Reconocimiento académico de la labor del profesor tutor**

Anualmente, el Vicerrectorado con competencias en organización académica, y teniendo en cuenta las tareas a desarrollar por los profesores tutores de cada Centro, computará, en el encargo docente de los tutores designados para el siguiente curso académico, un reconocimiento docente por la labor de mentoría establecido en el reglamento correspondiente. En cualquier caso, corresponde al Vicerrectorado con competencias en organización académica establecer el número de profesores tutores para el siguiente curso académico.

### **CAPÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA**

#### **Artículo 17.- Protección de datos**

La inscripción del estudiante en el Programa Mentor-ULPGC implica la aceptación por parte del mismo del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la ULPGC, atendiendo a las disposiciones de obligado cumplimiento en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales.

#### **Artículo 18.- Transparencia**

El Reglamento se somete a lo dispuesto en la [Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública](#) de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno](#).

#### **Disposición Adicional Primera. Referencias genéricas**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

**Disposición Adicional Segunda. Particularidades de las titulaciones**

El presente reglamento es la norma básica para toda la ULPGC, sin perjuicio de las Guías que cada Centro puedan realizar para el desarrollo del Programa Mentor-ULPGC. En todo caso, dichas Guías deben estar en consonancia con lo establecido en este reglamento.

**Disposición Adicional Tercera**

Toda la normativa y regulación citada en el presente Reglamento se entiende sujeta a los cambios normativos que les afecten.

**Disposición Final Primera. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo de este Reglamento**

Corresponde al Rector o persona en quien delegue, dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la correcta interpretación, aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

## ANEXO I

<b>PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA MENTOR-ULPGC</b>	
Diciembre (año previo a la mentoría).	- Publicación de la directriz del Vicerrectorado con competencias en el programa Mentor-ULPGC en la que se establecen el número de estudiantes mentores y profesores tutores para el siguiente curso académico.
Enero-Febrero (curso previo a la mentoría).	- Campaña de información e inscripción de estudiantes mentores.
Marzo - Mayo (curso previo a la mentoría).	- Selección de estudiantes mentores.
Según establezca el Vicerrectorado con competencias en ordenación académica en el curso previo a la mentoría.	- Designación de profesores tutores.
Junio-Julio (curso previo a la mentoría).	- Cursos/talleres para estudiantes mentores y profesores tutores. - Campaña de información a los estudiantes de nuevo ingreso en el proceso de matrícula.
Septiembre (curso de la mentoría).	- Información del programa mentor en las jornadas de bienvenida para los estudiantes de nuevo ingreso. - Asignaciones: Mentores-mentorizados y Mentores-tutores.
Septiembre-Enero (curso de la mentoría).	- Comunicaciones-reuniones: Mentores-mentorizados y Mentores-tutores.
Febrero-Marzo (curso de la mentoría).	- Entrega de memorias y encuestas.
Abril (curso de la mentoría).	- Entrega de certificados a los mentores.